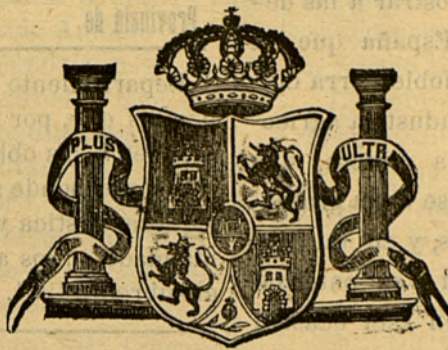


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 134.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa de Santa Ollalla del Valle, distrito municipal de Villagalijo, partido judicial de Belorado, contra la providencia de este Gobierno de 28 de Febrero último por la que se devolvió sin autorizar el presupuesto formado por dicha Junta para el ejercicio de 1902.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisio-

nal para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 13 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada «glosopeda» en el ganado vacuno y lanar del pueblo de Quintanilla-Riopico, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 13 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Fuentecén con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Fuentecén á Valdearcos, trozo 1.º: he señalado el día 22 del actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas Don Raimundo Garcia Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 14 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Fuentemolinos, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecén, trozos 2.º y 3.º: he señalado el día 24 del actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas Don Raimundo Garcia Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 14 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación del término municipal de Adrada de Haza con motivo de las obras de la ca-

rrera de tercer orden de Pardilla á Fuentecén, trozos 2.º y 3.º: he señalado el día 26 del actual para que se verifique el pago por el pagador de Obras públicas D. Raimundo Garcia Castilla.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 14 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Minas.—Renuncias.

En vista de lo solicitado por los individuos expresados en la relación que á continuación se inserta renunciando á los derechos que puedan corresponderles en los registros de las minas que en la misma se detallan: he acordado, con esta fecha, acceder á lo que se solicita, y en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 13 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,
Manuel Baamonde.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Perencias.	Clase del mineral.	Nombre del registrador.	Término municipal en que se halla la mina.
1422	Isabel.....	42	Hierro.....	Juan Mijangos.....	Villambistia.
1433	Felipa.....	20	Idem.....	Feliciano Cantero.....	Miranda de Ebro.
1434	Leonardo.....	12	Idem.....	El mismo.....	Idem.
1468	Paz.....	12	Idem.....	El mismo.....	Idem.
1768	Aureliano.....	28	Idem.....	El mismo.....	Idem.
1818	Sofia.....	140	Idem.....	Agustin Uberuaga.....	Neila.
1945	Lola.....	148	Idem.....	El mismo.....	Idem.
1954	Maria.....	15	Idem.....	Santos Román.....	San Millán de Lara.
1956	Tesesa-Sofia.....	12	Idem.....	Victorino del Val.....	Rosales (Junta de la Cerca).
1977	Teresa-Rosario.....	12	Carbonato de hierro.....	El mismo.....	Idem (Id.)
2003	Adelaida.....	24	Hierro.....	Luis Rodriguez.....	Villanueva Rosales (Id.)
2042	Emilia.....	111	Idem.....	Angel Hidalgo.....	Rosales (Id.)
2068	Ampliación á Adelaida.....	20	Idem.....	Luis Rodriguez.....	Villanueva de Rosales (Id.)
2069	Anita.....	400	Carbón.....	Valentin Nieto.....	Bárcenas (Espinosa de los Monteros).
	Carmen.....	100	Calamina y otros.....	El mismo.....	Idem (Id.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

La Comisión provincial de Burgos, deseosa de que la Exposición agrícola-minero que ha de celebrarse en esta Capital en las próximas ferias de San Pedro, y que reviste el carácter de provincial, obtenga un brillante resultado: ha acordado dirigirse á todos los habitantes de la provincia para que concurran á ella con todos los elementos que posean y que puedan contribuir á dicho resultado, y en especial á los Ayuntamientos, á fin de que promuevan en sus respectivos distritos municipales la acción de todos los labradores ganaderos encaminada á dicho fin, y hagan, como Corporación oficial, todos los esfuerzos que su situación económica les permita al propio objeto.

La Corporación provincial, al di-

rigirles esta excitación, considera de su deber hacerles presente que la Exposición á que nos referimos está llamada á demostrar á las demás provincias de España que los habitantes de esta noble tierra cultivan con afán la industria agrícola, la pecuaria y la minera, que son la principal base de la prosperidad de los pueblos, y en tal concepto, les dirige su voz paternal para que cumplan en esta ocasión los deberes que les impone el amor á la provincia en que hemos nacido, cuya fama, nunca desmentida, de honradez y de laboriosidad, exige que acudan todos al Certámen con los elementos posibles para ostentar públicamente esas virtudes que son notorias en los laboriosos habitantes de esta provincia.

Burgos 14 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. de la C.P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Habiéndose notado varios errores cometidos en la inserción del repartimiento formado por esta Administración del importe del recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por riqueza urbana para atender á las obligaciones de Instrucción primaria, á continuación se publican rectificadas las cantidades que corresponden á los pueblos que han sufrido dichas equivocaciones.

PUEBLOS.	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen que figura en el reparto del año actual.		Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.		Importe con que el pueblo figura en el repartimiento		Diferencia á cobrar.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Bentretea.....	122'33		19'66		19'66			
Ibeas de Juarros.....	534'28		85'48		83'43		2'05	
Las Celadas.....	188'34		30'13		30'74			
Los Balbasés.....	2376'61		380'26		376'25		4'01	
Mansilla de Burgos.....	139'15		22'26		21'74		0'52	
Marmellar de Abajo.....	210'70		33'70		33'70			
Marmellar de Arriba.....	198'23		31'71		30'13		1'58	
Masa.....	227'90		36'46		36'46			
Mazuelo de Muño.....	535'85		85'73		79'78		5'95	
Medinilla.....	178		28'48		26'40		2'08	
Mer. de Castilla la Vieja..	3287'35		525'98		488'46		37'52	
Merindad de Sotoscueva..	2298'13		367'70		365'88		1'82	
Merindad de Valdeporres..	839'58		134'43		134'44			
Merindad de Valdivielso..	6056'85		969'10		949'49		19'61	
Montorio.....	554'70		88'75		87'75		1	
Oquillas.....	359'38		57'50		55'84		1'66	
Orbaneja del Castillo....	266'57		42'65				42'65	
Quintanar de la Sierra...	580'28		92'84				92'84	
Quintanilla del Coco.....	194'58		31'08		31'08			
Quintanilla de la Mata....	1032		165'12		162'22		2'90	
Revilla del Campo.....	596'64		95'46		94'42		1'04	
Santa Maria-Tajadura....	131'15		20'98		20'60		0'38	
Sarracín.....	489'77		78'36		66'35		12'01	
Villahizán de Treviño....	534'06		85'45		84'18		1'27	
Villasidro.....	247'90		39'67		39'67			

Al propio tiempo, esta Administración advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que los repartos adicionales que formen los Ayuntamientos respectivos para cubrir las atenciones indicadas han de exponerse al público en el plazo y forma reglamentaria y reintegrarse las diligencias como está ordenado.

Burgos 10 de Mayo de 1902.—El Administrador, P. I., Nicomedes Estevez.—V.º B.º—P. I., F. de Bascaran.

Modelo número 2 á que se refiere la circular de esta Administración de Contribuciones del día 26 de Abril último y á que tienen que sujetarse los Ayuntamientos para el repartimiento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro.

Provincia de _____ AÑO DE 1902. Distrito municipal de _____

Repartimiento individual que forma..... de las..... pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Número de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por aprobar.	Nombre del contribuyente.	Vecindad del mismo.	Importe de las cuotas repartidas.		Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas.		Importe con que el propietario figura en el repartimiento.		Diferencia á cobrar.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			

TESORERIA DE HACIENDA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferentes, cuya fecha de expedición alcance hasta el 30 de Abril último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de caracter preferente desde el día de hoy:

Interesados.

D. Severiano de la Peña.

Eladio Gil.
Felix Sancho.
Nicolás Lopez.
José Sotos.
Mariano Gallo
Feliciano del Pecho.
Ricardo Olalla.

Burgos 12 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., F. de Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 17 del actual, á las doce, al sorteo de seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Briviesca á 6 de Mayo de 1902.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que con arreglo á lo que se dispone en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que han de constituir la Junta de este partido para la formación de la lista de Jurados.

Dado en Lerma á 9 de Mayo de 1902.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Enrique Javaloyes.

Salas de los Infantes.

D. Francisco Ortiz, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido,

Al público hace saber: que en cumplimiento á lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 26 del mes actual, á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo á los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el art. 30 de la indicada ley, de remitir á este Juzgado de instrucción copias certificadas de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de mencionada ley durante los quince últimos días del mes actual bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Mayo de 1902.—Francisco Ortiz.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Villadiego.

D. Juan Arnet Ferrera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado proceder el día 21 de los corrientes, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Villadiego á 7 de Mayo de 1902.—Juan Arnet.—Por mandado de S. Sría., Lic. Francisco Adán.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa en cargos del de instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo á que dicho artículo se refiere para la designación de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Villarcayo á 5 de Mayo de 1902.—Antonio Gomez Aragón.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Baltanás.

D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Sanchez y Maria Esteban Sanchez, residentes que han sido de Reinosa, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, Burgos, Santander y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á evacuar ciertas diligencias en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo por el delito de robo de géneros de comercio; previniéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

De igual modo se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Abellán Clemente, hijo de Crisanta, soltero, de 14 años, vendedor de fajas, domiciliado en Reinosa, para que dentro del término antedicho, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y prisión decretado contra él en el repetido sumario el 16 de Diciembre último y recibirle indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo se le declara rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y se ordena á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Abellán Clemente, poniéndole, caso de ser habido, en la carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Baltanás á 29 de Abril de 1902.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Casto Rey.

Requisitoria.

D. Manuel Alonso Saiz, Comandante del Regimiento Infanteria de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor eventual de la Capitanía general del Norte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Arias Villalón, que desembarcó en Santander, procedente de Cuba, del vapor «Nuestra Señora de la Salud», como sargento perteneciente al Regimiento Infanteria de la Habana, núm. 66, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, (calle de San Juan número 56, 1.º), ó manifieste el punto de su actual residencia, haciéndole saber que de no verificarlo le pararán los perjuicios de la ley.

Por lo tanto, exhorto á las autoridades á que practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para que esta requisitoria tenga debido término.

Dado en Burgos á 5 de Mayo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Alonso. — El Secretario, José Quesada.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Roa ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de dicha villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 12 de Mayo de 1902.—El Secretario de gobierno, Manuel Avello.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de Aguas.

D. Mariano Lostau y Páramo, vecino de Burgos, solicita la concesión de 4.500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del rio Arlanza en el término municipal de Hortigüela y sitio llamado «Vado de los Cuchillos», para utilizarlos como fuerza motriz de un

artefacto productor de energía eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales, mediante la creación de un salto de 18^m 65, reincorporando después las aguas al mismo rio Arlanza.

Las obras que al efecto se trata de constituir son:

1.º Una presa de elevación y toma de 78^m 00 metros de longitud y 2^m 72 metros de altura sobre el fondo del rio, en el parage mencionado «Vado de los Cuchillos».

2.º Un canal de derivación de 3619^m 32 metros que cruzando los términos de Hortigüela, Retuerta y Covarrubias, terminará en una caja-registro.

3.º Una caja-registro de capacidad menor que 100 metros cúbicos con rejas y compuertas.

4.º Una tubería de acero que conduzca el agua desde la caja-registro á los receptores.

5.º Una casa de máquinas en jurisdicción de Covarrubias y terrenos de dominio público en el pago denominado «La Cueva ó Caverna».

6.º Un canal de desagüe de 387^m 10 metros que conducirá el agua al rio Arlanza una vez utilizada en el salto.

Al propio tiempo se solicita la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto, y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios, entre ellos, los en que se ha de construir la casa de máquinas.

Lo que, en cumplimiento del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de 30 días á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren interesados puedan presentar en el Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que estimen procedentes, quedando el proyecto en la Jefatura de Obras públicas á disposición de los que deseen examinarle.

Burgos 12 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1903, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 30 días, debiendo presentar las relaciones en esta

Secretaría reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Barbadillo de Herreros 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julián Salas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayuda.

Huerta del Rey.
Pedrosa de Río-Urbel.
Castrillo de Riopisuerga.
Sarracin.
Quintanilla-Sobresierra.
Santa Olalla de Bureba.
Quintanarraya.
Villanasur Río de Oca.
Villaquirán de la Puebla.
Torrecilla del Monte.

Alcaldía de Villafruela.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que en el término de 30 días presenten los mismos en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villafruela 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agapito Cristobal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sarracin.

Milagros.
Villanasur Río de Oca.
Valles.
Cubillos del Rojo.
Rioseras.
Villegas.
Buniel.
Santa Olalla de Bureba.
Jurisdicción de San Zadornil.

Alcaldía de Royuela.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el reparto adicional de la contribución de Urbana para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden reclamar del exceso ó error cometido en la aplicación del recargo del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro los contribuyentes hacendados forasteros que venian satisfaciendo el 12^m 30, y por Real orden de 24 de Febrero último han sido objeto de esta alteración para cubrir las atenciones del personal y material de primera enseñanza; en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado no serán atendidas las que presenten.

Royuela 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.
Torrecilla del Monte.

Alcaldía de Oquillas.

Habiéndose comunicado á este Ayuntamiento por la Comisión mixta de reclutamiento haber sido indultado de la nota de prófugo el mozo Gervasio Vivar Peñacoba, del reemplazo de 1901, alistado por este pueblo, y debiendo ser tallado y clasificado por el Ayuntamiento de mi presidencia según órdenes superiores: esta Corporación ha acordado tenga lugar dicho acto en el salón destinado al efecto el día 18 del corriente y que se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado por ignorar su paradero; advirtiéndole que de no presentarse en dicho día al objeto indicado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades que en caso de tener noticia del paradero del mozo de que se trata lo comuniquen á esta Alcaldía ó le hagan saber el preinserto anuncio.

Oquillas 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Felipe Alonso.

Alcaldía de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este distrito, con la dotación anual de 50 pesetas que se hallan consignadas en presupuesto. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la condición de que han de prestar la fianza de 5.000 pesetas en metálico, valores ó fincas hipotecadas á satisfacción del Ayuntamiento.

Torduelles 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan del Pozo.

Alcaldía de Quintanilla Pedro-Abarca

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza pueden hacerlo dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía en forma legal y en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues las que se presenten fuera de este plazo serán consideradas sin valor por extemporáneas.

Quintanilla Pedro-Abarca 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro González.

12.º Tercio de la Guardia civil.

D. Lorenzo Gonzalo y Gonzalez, primer Teniente de la quinta Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos y Jefe de la línea de Miranda de Ebro,

Hago saber: que necesitando tomar en arriendo una casa para

que sirva de cuartel á la Guardia civil del puesto establecido en la ciudad de Briviesca por no reunir las condiciones prevenidas la que ocupa en la actualidad; los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa, sita en la calle de Vitoria, núm. 14, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El alquiler que se estipule será pagado anualmente con cargo al art. 2.º, cap. 7.º, sección 6.ª del presupuesto, cuando se haga el abono correspondiente al Cuerpo por concepto de acuartelamiento.

2.ª El edificio ha de ser suficiente para alojar cómodamente siete individuos casados, con la debida independencia, sala de armas, siete cocinas, cuadra y patio ó portal.

3.ª El dueño de la casa queda obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias para la conservación del edificio y cuyos deterioros provengan de su uso natural, así como á reparar cuantos ocasionen los temporales, siendo de su cuenta verificar un blanqueo general todos los años, como igualmente la limpieza de los escusados en los meses de Abril ó Mayo.

4.ª Las obras que hayan de practicarse por deterioros que ocasionen los individuos del Cuerpo serán pagadas precisamente á cuenta de estos.

5.ª Siempre que el propietario desee rescindir el contrato habrá de avisar con dos meses de anticipación al Jefe de la Comandancia, por conducto del Comandante del puesto, ó él por sí directamente.

6.ª A lo propio queda obligado el expresado Jefe, excepto en los casos en que por disposición superior tenga que salir la fuerza del puesto de la referido localidad, bien sea por reconcentración en la Capital ó por cualquier servicio que exijan las circunstancias; pues solo por éstas causas quedará anulado el contrato desde que aquella salga de la población y deje completamente desalojada la casa.

7.ª Si á pesar de la cláusula anterior continuasen en la casa las familias de los Guardias, será objeto de una soberana disposición especial del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, mantener ó no vigentes las anteriores condiciones.

8.ª Al ser entregada la casa á su propietario se hará con el completo de cristales, cerradura y llaves, en cuya forma la recibió el Cuerpo, cuando por dicho Ministerio sean aprobados los correspondientes contratos de arriendo, entendiéndose que, con arreglo á lo

dispuesto en la ley de presupuestos vigente, sufrirá el dueño el descuento correspondiente por razón de pagos al Estado al percibir el alquiler.

Miranda de Ebro 28 de Abril de 1902.—Lorenzo Gonzalo y Gonzalez.

Agencia ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de esta Zona, encargado para el apremio por el Ayuntamiento de la villa de Aguas-Cándidas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la rectificación al amillaramiento y consumos del año 1901, se ha dictado, con fecha 29 de Abril último, la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con el Ayuntamiento de esta villa, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del corriente, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y Boletín oficial de la provincia.»

Atanasia Santillana, vecina de Aguas Cándidas, una heredad de celemin y medio de cabida, á Cañizar, capitalizada en 30 pesetas.

Pedro Alonso Bárcena, de Hoza-bejas, una viña en Río, al Carril, en 100.

Victor Martinez y Fernandez, de idem, una heredad á la Hoz, en 60.

Eloiso Arce Martinez, de Poza, otra de cinco celemines, á la Pedrosa, en 200.

El apoderado de Agustín Bárcena, de Castellanos, otra de dos, á la Peñilla, en 100.

Francisco Gandía Diez, de Padrones, una viña en el Alto, en 10. Jerónimo Núñez, de Burgos, una heredad en el Hoyo, en 300.

Pedro Martinez Nuñez, de Quintanaopio, otra al Calderón, en 50.

Justo Martinez Nuñez, de idem, otra á Escudero, en 25.

Julián Martinez, de id., otra de seis celemines, á la Pedrosa, en 150.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las casas consistoriales de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la anterior relación.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas municipales.

Aguas-Cándidas 7 de Mayo de 1902.—El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesante.

En la Alhóndiga de esta capital tiene depósito de vinos y aguardientes Valentín Matas y vende dichos artículos para fuera de la población en su comercio de la Plaza de Prim, números 22 y 23, á los precios siguientes:

Vino de Ribera, los 16 litros, á 2'50 pesetas.

Id. tierra de Madrid, id., á 3'50.

Id. de Rioja claro, á 3'50.

Aguardiente anisado de orujo de 18 grados Cartier, los 16 litros, á 6.

Id. de vino, de 18 grados los 16 litros, á 7.

No confundirse, Plaza de Prim, números 22 y 23. 3—8

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo. Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 8

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación.